



LAGUNA BLANCA, 05 MAYO 2014

N° 246 - / (SECCION "A").- VISTOS:

1. La resolución fundada de fecha 02 de Mayo de 2014, ORD. 56/2014 SALUD, emitida por el jefe superior del Servicio.-
2. El D.S. N° 250 que aprueba el Reglamento de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, publicado en el diario oficial el día 24 de septiembre de 2004, artículos 10 n°3, 4, 7 letra f).-
3. La ley N° 19.886 del Ministerio de Hacienda, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, promulgada el 11/07/03.-
4. La directiva de Contratación Pública n°10, de 02 de Octubre de 2008, sobre instrucciones de la utilización de Trato Directo.-
5. En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes Nos. 19.130 y 19.602 que la modifican y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 06 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Los desperfectos del Sillón Dental Eléctrico Ajustable Aséptico ADC-101, Producto de la Empresa FOREST MEDICAL PRODUCTS INC. de Hilleboro, Oregón. USA. Electromecánica, en especial de la hidrofunción por aire comprimido, y el continuo uso por espacio de 19 años.
2. La necesidad de reparación del sistema hidráulico del sillón. Equipo dental de la Posta Clínica Rural de Villa Tehuelches.
3. La necesidad de contar con una reparación rápida, oportuna y eficaz, por personal calificado.
4. Los argumentos expuestos por el Jefe del Servicio, en donde expresa la necesidad de recurrir a un solo proveedor, en especial, la razón fundada de la contratación directa en los términos, del Documento de Chile Compra "Directiva de Contratación Pública N°10 "Instrucciones para la Utilización del Trato Directo", **punto N°04 Proveedor único**: por localización dado que el Servicio Técnico más cercano para reparar este equipo está en la ciudad de Concepción. **Punto N°8**"Contrataciones en que la naturaleza de la negociación hace indispensable utilizar el trato directo, de conformidad con los siguientes criterios y casos. **Letra f)** Cuando la magnitud e importancia hace indispensable recurrir a un proveedor determinado: 1) Por la magnitud e importancia de contratación (único sillón odontológico de la comuna). 2) **En razón de la confianza y la seguridad** que derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos. 3) Que se estime fundadamente que no existe otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza. Único Técnico Profesional en la Región del Magallanes y Antártica Chilena, que conoce la mantención de este tipo de sillón odontológico. Son los fundamentos válidos para comprar en forma directa el servicio con este Proveedor.
5. Por **confianza y seguridad** se contrató la prestación de servicio profesional del señor SEBASTIAN ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ, [REDACTED], Técnico Mecánico Electrónico de la ciudad de Punta Arenas, único proveedor por haber trabajado en el servicio técnico de esta Empresa que reparaba estas máquinas, en la ciudad de Santiago, para realizar la mantención necesaria y urgente.
6. A su vez, el proveedor SEBASTIAN ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ, por sus honorarios deberá presentar dos boletas: una por realizar el trabajo de mejorar el sistema hidráulico del Sillón Odontológico y la otra para la mantención del equipo Dental por el uso de los 19 años, ambas por la suma total de \$200.000.- con el impuesto incluido. Esto se obliga, a la cuenta N°22.06.006, "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos".



D E C R E T O

1.- **APRUÉBESE**, la resolución fundada de fecha 02 de Mayo de 2014, emitida por el Sr. Raúl Vivar Valín sostenedor de educación y encargado de salud municipal II. Municipalidad de Laguna Blanca.

2.- **APRUÉBESE**, el trato directo a través de Contrato de prestación de servicios entre la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, Rut N°69.251.200.-6, representada por su Alcalde don **ELEAZAR RICARDO RITTER RODRIGUEZ**, y el señor **SEBASTIAN ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, Técnico Mecánico Electrónico.

3.- **ESTABLEZCASE** que el contrato de prestación de servicios será por la reparación y asegurar el funcionamiento del Sillón Dental Eléctrico Ajustable Aséptico ADC-101, Producto de la Empresa FOREST MEDICAL PRODUCTS INC. de Hilleboro, Oregón. USA.

4.- **PÁGUESE**, la suma única de \$ 200.000.- (doscientos mil pesos), impuestos incluidos, contra entrega de las respectivas boletas de honorarios.-

5.- **IMPÚTESE**, el gasto a la cuenta 215.22.06.006 "Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos" del Presupuesto Área Salud año 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE



RENE ARMANDO VILLEGAS BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL



ELEAZAR RICARDO RITTER RODRIGUEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

ERRR / RAVB / ezc
DISTRIBUCION:

- DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
- ENCARGADO DE SALUD MUNICIPAL
- ANTECEDENTES
- ARCHIVO

